



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones que obran en el plenario es menester efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP., con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades.

Acreditado como está el fallecimiento del demandado GERMAN CONTRERAS ORTIZ (Q.E.P.D), desde el 5 de febrero de 2021, quien no actúa por medio de apoderado; al tenor del artículo 159 del CGP, se decreta la interrupción del proceso y esta surte efectos desde el mismo 5 de febrero de 2021.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 160 del CGP., se ordena citar a la cónyuge y/o compañera permanente como sucesora procesal y a los herederos de GERMAN CONTRERAS ORTIZ (Q.E.P.D), por aviso, el cual se surtirá al correo electrónico de LEYLA ZARITH CONTRERAS RUEDA, esto es, leylazarith@hotmail.com, quien aduce ser la hija del causante, debiendo aportar la prueba de la calidad en que actúan (cónyuge y/o compañera permanente e hijos), para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso.

De igual forma, realícese publicación en el registro de personas emplazadas, convocando al proceso a las personas referidas por el citado artículo 160 del C.G.P, lo que incluye la categoría herederos indeterminados.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la interrupción del proceso desde el 05 de febrero de 2021 con ocasión al fallecimiento del demandado GERMAN CONTRERAS ORTIZ (Q.E.P.D), de acuerdo a lo previsto en el acápite considerativo.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: CÍTESE a la cónyuge y/o compañera permanente como sucesora procesal y a los herederos de GERMAN CONTRERAS ORTIZ (Q.E.P.D), por aviso, el cual se surtirá al correo electrónico de LEYLA ZARITH CONTRERAS RUEDA, esto es, leylazarith@hotmail.com, quien aduce ser la hija del causante, debiendo aportar la prueba de la calidad en que actúan (cónyuge y/o compañera permanente e hijos), para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso, en los términos dispuestos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERA: Requiérase a la parte demandante para que informe quienes son los herederos y cónyuge y/o compañera (o) permanente del causante y si ya se dio inicio a proceso de sucesión del causante contra quien se promovía la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 26 QUE SE FIJO
EL DIA: 18 de febrero de 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e310904a031466f642dae406a9d56719e0c53ff9102e581bc60ab931b9200628

Documento generado en 17/02/2021 02:42:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

55

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**